RESPUESTA OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO SCJ-SASI-11-2026

OBJETO: "12500-SUMINISTRO DE KITS DE ASEO REQUERIDOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA".

La Dirección Financiera, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones financieras presentadas al pliego de condiciones del proceso en Modalidad Selección abreviada subasta inversa SCJ-SASI-11-2026, de la siguiente manera:

OBSERVACION PRESENTADA POR SURTITIENDAS DE LA 11 S.A.S
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 23 de octubre de 2026

Solicitamos que el índice de endeudamiento sea ajustado a un rango más acorde con la realidad empresarial del sector menor o igual al 69% - (0.69), que permita que aquellas empresas que superen el índice inicial demuestren su idoneidad, no se pone en riesgo la posible ejecución de un contrato; por el contrario, se pone a disposición de la Entidad todo su músculo financiero, logístico y humano para garantizar una ejecución impecable. Un endeudamiento destinado a la inversión en activos fijos es señal de una empresa sólida, responsable y con capacidad de respuesta.

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera que el indicador de endeudamiento establecido se encuentra sustentado en el análisis financiero del sector y en los lineamientos del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos habilitantes debe responder a criterios de proporcionalidad, objetividad y pertinencia, considerando las condiciones del mercado y los riesgos asociados a la ejecución contractual.

Si bien la Entidad reconoce que un mayor nivel de endeudamiento puede estar asociado a decisiones de inversión y no necesariamente implica una situación financiera desfavorable, resulta necesario establecer un límite que permita evaluar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras y respaldar adecuadamente la ejecución del contrato. En este sentido, la modificación solicitada para ampliar el indicador a un nivel menor o igual a 0,69 (69 %) no cuenta con elementos financieros suficientes que justifiquen su ajuste frente a los parámetros definidos en el análisis del sector.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene el indicador de nivel de endeudamiento menor o igual a 0,61 (61 %), por cuanto responde al análisis financiero efectuado por la Entidad y a los criterios técnicos aplicables para la determinación de los requisitos habilitantes.

.

OBSERVACION PRESENTADA POR CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA.
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 26 de octubre de 2026

Reconsiderar el porcentaje exigido de Capital de Trabajo y ajustarlo a un rango entre el treinta por ciento (30%).

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que no se acoge la solicitud de reducir el porcentaje exigido para el indicador de Capital de Trabajo al treinta por ciento (30 %). En consecuencia, el requisito se mantiene en el setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial, teniendo en cuenta el análisis financiero del sector, las condiciones particulares del proceso y, especialmente, el plazo de ejecución contractual de diez (10) meses, durante el cual el contratista deberá contar con recursos suficientes para atender oportunamente las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, que orientan a las entidades estatales a establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales, sustentados en el análisis del sector económico y en las condiciones específicas de ejecución contractual.

En este sentido, el plazo de ejecución de diez (10) meses hace necesario evaluar la capacidad de los proponentes para disponer de recursos financieros que les permitan respaldar el desarrollo de las actividades contractuales y atender sus compromisos durante la ejecución. Por tanto, la Entidad considera que exigir un Capital de Trabajo equivalente al setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial constituye un parámetro pertinente para evaluar la capacidad financiera de los oferentes y contribuir a la mitigación de los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene el requisito de Capital de Trabajo en el setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial, conforme a las condiciones establecidas en el proceso de contratación.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

OBSERVACION PRESENTADA POR SUMICORP LTDA.
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 21 de octubre de 2026

Solicitamos ajustar los indicadores financieros con el propósito de que nos permitan la participación del proceso de la referencia, basado en el análisis del sector de empresas que suministran ELEMENTOS DE ASEO personal e institucional de la siguiente manera: Liquidez mayor o igual a 1,32 Endeudamiento menor o igual a 0,69 Agradecemos su atención a las anteriores observaciones con miras a permitir la pluralidad de oferentes y dar cabal elaboración de una propuesta que se ajusta a sus necesidades.

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita establecer una razón de liquidez mayor o igual a 1,32 y un índice de endeudamiento menor o igual a 0,69, la Entidad informa que no se acoge la solicitud y mantiene los indicadores establecidos : razón de liquidez mayor o igual a 1,43 e índice de endeudamiento menor o igual a 0,61.

Desde la perspectiva financiera, la determinación de estos requisitos se fundamentó en el análisis del sector y en la aplicación de un método estadístico sobre una muestra de 333 datos. Para el análisis se aplicó el método de media acotada, mediante el cual se descartó el 40 % de los datos, correspondiente al 20 % de cada uno de los extremos de la distribución, con el propósito de reducir la incidencia de valores atípicos en el cálculo de la media acotada y la desviación estándar. A partir de estos resultados, se establecieron los umbrales de los indicadores considerando la variación de una desviación estándar respecto de la media acotada, como criterio técnico para determinar niveles de exigencia acordes con el comportamiento financiero de las empresas analizadas.

En este contexto, la razón de liquidez exigida, mayor o igual a 1,43, permite verificar que los proponentes cuenten con una capacidad de respaldo de corto plazo suficiente para atender sus obligaciones corrientes y disponer de recursos para cubrir los requerimientos operativos derivados del suministro de elementos de aseo personal e institucional. Por su parte, el índice de endeudamiento menor o igual a 0,61 busca que la proporción de los activos financiados con recursos de terceros se mantenga dentro de un límite que favorezca una estructura financiera equilibrada y una adecuada capacidad para atender las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

La solicitud de reducir el indicador de liquidez a 1,32 y ampliar el nivel de endeudamiento permitido hasta 0,69 implicaría flexibilizar los parámetros definidos por la Entidad, disminuyendo el margen de respaldo de las obligaciones de corto plazo y admitiendo una mayor participación de recursos de terceros en la financiación de los activos. En consecuencia, la Entidad considera necesario conservar los indicadores establecidos, en tanto responden al análisis estadístico y financiero realizado y buscan mitigar los riesgos asociados con la capacidad de pago, la estabilidad financiera y la continuidad del suministro contratado.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

Lo anterior se encuentra en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, que orientan la definición de los requisitos habilitantes a partir del análisis del sector económico, las condiciones del proceso y los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen los indicadores financieros, correspondientes a una razón de liquidez mayor o igual a 1,43 y un índice de endeudamiento menor o igual a 0,61, por considerarse parámetros técnicamente sustentados para la verificación de la capacidad financiera de los proponentes.

OBSERVACION PRESENTADA POR SUMIMAS S.A.S.
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 27 de octubre de 2026

Corregir los numerales 5.3.3 y 5.3.4 del pliego y del estudio previo para que los indicadores queden como índices, así: o Endeudamiento: menor o igual a 0,61. o Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0,10. o Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0,04. Esto debe quedar en concordancia con el memorando 3-2026-41083. 2. Unificar la regla de decimales para verificar los indicadores e indicar cuál prevalece.

RESPUESTA ENTIDAD

Se acepta la observación

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que **se acepta la solicitud** de ajuste de los numerales 5.3.3 y 5.3.4 del pliego de condiciones y del estudio previo, con el fin de unificar la presentación de los indicadores financieros como índices y garantizar su concordancia con lo establecido en el memorando 3-2026-41083.

En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes para establecer los siguientes indicadores:

- **Nivel de endeudamiento:** menor o igual a 0,61.
- **Rentabilidad del patrimonio:** mayor o igual a 0,10.
- **Rentabilidad del activo:** mayor o igual a 0,04.

Así mismo, se unificará la regla aplicable al manejo de decimales para la verificación de los indicadores financieros, precisando el criterio que prevalecerá durante la evaluación, con el propósito de garantizar la coherencia entre los documentos del proceso, la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes y la transparencia en la evaluación de las ofertas.

Por lo anterior, la Entidad efectuará las modificaciones pertinentes en el pliego de condiciones y el estudio previo, de conformidad con los criterios técnicos y financieros definidos para el proceso de contratación.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

Cordialmente,

ARIEL HERNAN LAYTON COY
DIRECTOR FINANCIERO

Proyectó: Yuly Paola Rosas Pérez
Revisó: Nancy Rusinque

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Piso 6, 13,14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co